

NUEVOS REQUISITOS A CUMPLIR EN EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS – REAL DECRETO 285/2021

El 10 de noviembre de 2021 entra en vigor el **Real Decreto 285/2021**, de 20 de abril, por el que se establecen las **condiciones de almacenamiento, comercialización, importación o exportación, control oficial y autorización de ensayos con productos fitosanitarios**, que a su vez modifica el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Se indican a continuación algunos de los aspectos recogidos que afectan a los usuarios profesionales de productos fitosanitarios:

ALMACENAMIENTO PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Productos caducados, retirados o no autorizados:

- **No se pueden almacenar** productos fitosanitarios cuya fecha de caducidad haya expirado, que hayan sido retirados o cuya comercialización o uso no estén autorizados (o hayan dejado de estarlo) conforme a la normativa vigente.

Estos productos **deben gestionarse** conforme al artículo 17 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, **en el plazo máximo de un año** si se destinan a eliminación o de dos si se destinan a valorización (si son **residuos peligrosos** el plazo máximo es de **seis meses**). En tanto se gestionan, estos productos deberán estar marcados como producto no apto para la venta o uso, y separados del resto de productos fitosanitarios.

Condiciones de los locales de almacenamiento:

- Estarán contruidos con materiales no combustibles, y con unas características constructivas y de orientación tales que su interior esté protegido de temperaturas exteriores extremas y de la humedad.
- Deberán estar separados por pared de obra, o similar, de cualquier local habitado, así como estar dotados de ventilación, natural o forzada, con salida al exterior, y en ningún caso a patios o galerías de servicio interiores.
- No estarán ubicados en lugares próximos a masas de agua superficiales o pozos de extracción de agua, ni en las zonas en que se prevea que puedan inundarse en caso de crecidas.
- Dispondrán de medios adecuados para recoger derrames accidentales. Estos medios deberán de contener productos específicos que neutralicen los posibles efectos adversos en función de las características de los formulados almacenados.
- Dispondrán de contenedores para almacenar de manera separada los envases dañados y los envases vacíos; estos contenedores serán distintos de los utilizados para recoger los restos de productos o los restos de cualquier vertido accidental que pudiera ocurrir.
- Dispondrán de un sistema de contención para productos líquidos que impida la salida de los mismos al exterior.
- Se tendrán a la vista los consejos de seguridad y procedimientos de emergencia, así como los teléfonos de emergencia.



- En caso de que vayan a almacenarse productos clasificados por su toxicidad aguda con la categoría «1» o «2» como mortales, estos deberán estar ubicados en áreas abiertas y suficientemente alejados de edificios habitados y dotados de equipos de detección y de protección personal adecuados. Las puertas estarán provistas de carteles con los indicadores del peligro y de cerradura y las que comuniquen con los locales de trabajo tendrán dispositivos de cierre hermético.

Almacenamiento de productos fitosanitarios de uso profesional en explotaciones agrarias:

- Los productos se mantendrán en sus envases de origen, cerrados, en posición vertical con el cierre hacia arriba, y la etiqueta original íntegra y perfectamente legible. Una vez abierto el envase, si no se utiliza todo su contenido, el resto deberá mantenerse en el mismo envase, con el tapón cerrado y manteniendo la etiqueta íntegra y legible.
- Los productos se guardarán en armarios, cuartos o partes debidamente identificadas de los locales, ventilados y provistos de cerradura, con objeto de mantenerlos fuera del alcance del personal ajeno a la explotación, en especial de los menores de edad. Su ubicación garantizará la separación de los productos fitosanitarios del resto de enseres del almacén, especialmente del material vegetal y los productos de consumo humano o animal.
- Los envases vacíos, una vez realizado el triple enjuagado, podrán ser entregados por los agricultores, y serán gestionados conforme a lo que se establezca en la normativa sobre envases y residuos de envases.

El citado Real Decreto regula también las condiciones de almacenamiento en la distribución y venta, empresas de tratamientos, productos fitosanitarios de uso no profesional, así como los requisitos de los establecimientos de fabricación, locales de almacenamiento y de aplicación de productos fitosanitarios, debiéndose consultar en el mismo.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES Y OPERACIONES CON PRODUCTOS FITOSANITARIOS (RETO)

De acuerdo con lo establecido en la normativa indicada así como la normativa comunitaria en vigor, los operadores inscritos en el **sector suministrador** y en el **sector tratamientos fitosanitarios del ROPO** están obligados a llevar un registro actualizado con todas las operaciones de compra y entrega a un tercero en el caso de las empresas del sector suministrador, así como de todas las operaciones, tanto de adquisición como de aplicación de productos fitosanitarios en el caso de operadores inscritos en el sector tratamientos.

Para ello se ha creado, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, un sistema informático denominado, Registro electrónico de transacciones y operaciones con productos fitosanitarios (RETO), que gestionará dicho Ministerio.



Para poder utilizarlo tienen que darse de alta en RETO. Para ello, deben acceder al servicio de autorregistro, mediante un certificado digital válido, a través de la siguiente dirección:

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/reto/>

La información que deberán reflejar, en función de si pertenecen a un sector u a otro, es la siguiente:

1. Para los usuarios del sector suministrador:

- Identificación de la operación: compra y/o venta en España, importación paralela, importación UE/no UE y exportación UE/no UE.
- Fecha de la transacción.
- Identificación del producto fitosanitario con su nombre comercial, número de Registro y número de lote de fabricación.
- Cantidad de producto objeto de la transacción (capacidad y número de envases).
- Identificación del suministrador y del comprador indicando nombre y apellidos o razón social, dirección, NIF y número de inscripción en el ROPO.

2. Para los usuarios del sector tratamientos

- Identificación de la operación: adquisición o aplicación.
- En caso de adquisición, identificación del suministrador indicando nombre y apellidos o razón social, NIF y número de inscripción en el ROPO.
- En caso de aplicación, identificación de la parte contratante del servicio indicando nombre y apellidos o razón social, dirección y NIF. Asimismo deberá reflejar el cultivo u objeto del tratamiento realizado.
- Fecha de la operación.
- Identificación del producto fitosanitario con su nombre comercial, número de Registro y número de lote de fabricación.
- Cantidad de producto objeto de la transacción (capacidad y número de envases).

INSPECCIONES TÉCNICAS DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE FITOSANITARIOS (ITEAF)

Se quiere aprovechar este Boletín para recordar otro aspecto regulado en el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

Los equipos de aplicación de fitosanitarios están obligados desde 2020, a superar una inspección técnica cada 3 años (ITEAF).

Recordar que este año están caducando los equipos inspeccionados durante 2016 y que los adquiridos nuevos ese mismo año deben pasar su primera ITEAF. Los equipos con la ITEAF caducada o aquellos nuevos que estando obligados no hayan superado la ITEAF **no podrán ser usados en ningún caso.**

En este momento se encuentran registradas en La Rioja dos empresas para realizar las inspecciones oficiales:

ZERBINEK www.zerbinek.com - 605720435 – 688612231

ITEAF IZQUIERDO iteafizquierdo@gmail.com - 941257996

Los equipos de aplicación fijos y semimóviles (invernaderos, tratamientos postcosecha, seleccionadoras de semillas etc.) deben estar inscritos en el REGANIP y también están obligados a superar la correspondiente inspección técnica.



Se pueden consultar más información sobre estos aspectos en <https://www.larioja.org/agricultura/es/agricultura>

**Ante cualquier duda contacte con la Sección de Sostenibilidad Agraria y Viveros
941 291315 y 941 291150 - sostenibilidadagraria.viveros@larioja.org**